

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Subsidio industrial.—Tarifa 3.ª

Habiéndose extraviado el recibo de contribución correspondiente al primer trimestre del actual año económico, número 13.209 de matrícula y uno del gremio de fabricantes de papel continuo para imprimir, expedido á nombre de la señora viuda de Fernández Iglesias, con domicilio en la calle de la Concepción Jerónima, número 33, cuyo importe es de 314 pesetas 47 céntimos, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle, que si en el término de 30 días no lo presenta en esta oficina y negociado que se cita, quedará sin efecto ni valor alguno el mencionado recibo.

Madrid 10 de Febrero 1889.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de construcción, reparación y conservación, con material granítico, de las aceras de las vías públicas municipales de esta capital y sus tres zonas de ensanche, hasta 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones y precios tipos siguientes:

Condiciones facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

ARTÍCULO PRIMERO

Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del material nuevo

de piedra granítica para el adoquinado lineal y losas que constituyen los encintados y aceras de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta capital y de las tres zonas en que se divide su ensanche, ya se empleen estos materiales en la construcción de nuevas aceras ó en la conservación y reparación de las existentes.

2.º La mano de obra de construcción de dichas aceras, en los casos en que así se determine, con los nuevos materiales suministrados y los demás elementos accesorios que sean necesarios, incluso el movimiento de tierras.

3.º El suministro del adoquín granítico lineal para los encintados inmediatos á las cunetas de las calles que sirven de contención al empedrado ó afirmado de las mismas y su colocación ó mano de obra, cuando así se disponga, debiendo entonces suministrar también los elementos accesorios que sean precisos y ejecutar el desmonte necesario.

4.º El levantado y nueva colocación de las aceras ya instaladas ó parte de las mismas en los casos en que esta operación sea necesaria y así se prevenga por la Superioridad.

Y 5.º La conservación por cuenta del contratista, y por espacio de seis meses, de las obras que éste ejecute.

ARTÍCULO 2.º

La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, después de aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento hasta el 30 de Junio de 1893.

A los 15 días del en que se hubiese firmado la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente sobre los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se

le manden ejecutar, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio haya consignados en el presupuesto ordinario del Ramo, ó en los extraordinarios que tenga por conveniente aprobar.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

ARTÍCULO 4.º

La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí ó por medio de otras contratas ó ajustes las aceras que crea convenientes con materiales distintos de la losa granítica, tales como asfalto, portlan, losa artificial ó romana ú otras análogas.

CAPÍTULO II

Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales

ARTÍCULO 5.º

Las aceras tendrán el ancho que en cada caso se determine por la Dirección facultativa del Ramo.

Se compondrán de un enlosado sostenido del lado de la vía de carruajes por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de 8 á 15 centímetros (0^m,08 á 0^m,15), según la naturaleza de las vías, disminuyendo esta altura delante de las puertas cocheras ó entradas de carruajes, donde sólo quedará un retallo de 5 centímetros (0^m, 05).

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de 2 á 3 centímetros (0^m,02 á 0^m,03) por metro de ancho, pudiéndose variar no obstante por el Ingeniero Director del Ramo cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6.º

Tanto los adoquines de encintar como las losas que suministre el contratista, han de ser de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos sus componentes, predominando el cuarzo de color azulado de gran dureza y que produzca un sonido claro á

la percusión. Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el piso por metros cúbicos no bajará de 2.700 kilogramos. Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones, ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Provedrá dicho material de las canteras de la inmediata sierra de Guadarrama ó de otras que lo den de las condiciones antedichas.

ARTÍCULO 7.º

Los adoquines para el encintado con relación á sus dimensiones se dividirán en dos clases; los de primera tendrán el ancho de 30 centímetros (0^m,30) y 28 de tizón, y los de segunda, 14 centímetros de ancho (0^m,14) y los mismos 28 de tizón. Tanto los de una clase como los de otra deberán tener una longitud mínima de un metro, pudiéndose admitir, no obstante, hasta una décima parte, aunque no lleguen á dicha longitud, siempre que excedan de la de 60 centímetros.

ARTÍCULO 8.º

Para el encintado de las aceras en las esquinas ó revueltos de unas calles á otras se emplearán adoquines especiales con la curvatura correspondiente, pudiendo variar el radio desde un metro á tres metros 30 centímetros ó más, según el ancho de las aceras que hayan de quedar unidas por dichos revueltos, así como variar el número de trozos en que se divida el revuelto ó esquina con sujeción al ángulo medido por las directrices de las calles unidas, que será el mismo de las tangentes correspondientes á dicho arco.

De todos modos ninguno de estos trozos tendrá un desarrollo menor, medido por su cara exterior de 60 centímetros, debiendo quedar siempre el adoquín con los 14 centímetros de espesor.

ARTÍCULO 9.º

Los adoquines de encintar delante de las puertas cocheras ú otras que sirvan para paso de carruajes, también tendrán un retallo respecto de la cara superior del empedrado, en el inmediato arroyo ó cuneta, de cinco centímetros en una longitud de dos ó tres metros, debiendo unirse los dos extremos de este plano con el resto de las aceras por medio de planos in-

clinados con una pendiente máxima longitudinal de cinco centímetros por metro. La arista superior de los adoquines situados delante de las puertas cocheras ó paso de carruajes deberá redondearse, matando el borde exterior con un arco de círculo, y en el centro de aquel espacio se colocará, en vez de losa un empedrado de adoquin, cuyo trabajo se ejecutará por el contratista á quien corresponda este servicio ó por la Administración, según los casos.

ARTÍCULO 10

Las losas tendrán un grueso minimum de unos 10 centímetros (0^m,10), y ya colocadas en obra una superficie, cuando menos, de medio metro cuadrado, siendo su longitud mínima de 80 á 84 centímetros (0^m,80 á 0^m,84).

Sin embargo, cuando la latitud de la acera sea tal que después de haber en cada hilada losas de las dimensiones anteriormente marcadas, sentadas de modo que haya trabazón de juntas, queden espacios por llenar hasta completar el ancho de la acera, podrán admitirse para ello trozos cuya longitud mínima sea la que antes se indica y con el ancho preciso para dar la superficie que hay que cubrir.

Esto, no obstante, cuando los mencionados trozos resulten excesivamente pequeños ó inadmisibles, con arreglo á los principios de buena construcción, se podrá verificar un despiece más regular, aun cuando las losas tengan algo menos de la superficie mínima que antes se ha expresado, lo que en cada caso fijará la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 11

Los adoquines, tanto de primera como de segunda clase, se labrarán en su cara superior á picón fino, sacándose á ñeta las tiradas.

También los paramentos de juntas se labrarán del mismo modo y á escuadra en toda la altura del retallo que ha de ser visible, según se fija en el art. 3.º Los planos de la cara superior y de paramento visto formarán un ángulo recto ó sea á perfecta escuadra.

ARTÍCULO 12

Los paramentos vistos ó caras superiores de las losas se labrarán á picón fino, formando planos perfectamente rectos y desalabeados en los paramentos, siendo todo el material bien cuajado.

Las aristas ó líneas de junta de las losas serán perfectamente rectas, y los paramentos de juntas estará cuajados y labrados á escuadra, en un espesor que no bajará de la mitad del grueso de las losas, desechándose todas las piezas que debastadas con el martillo matacantos no dejen precisamente el grueso del plano de juntas que queda fijado.

Cuando sólo se trate del suministro del material, la losa que se acopie deberá tener perfectamente hechos dos de sus cuatro caras de juntas ó sea las de una escuadra.

ARTÍCULO 13

La cal empleada en estas obras será de Valdemorillo, ú otras análogas, de condiciones medianamente hidráulicas.

La extinción se hará por la inmersión, con la cantidad del agua indispensable para formar una masa compacta que se preste, sin embargo, á ser cortada por la pala.

ARTÍCULO 14

La arena será de río y lavada, bien purgada de toda materia extraña, pasada por zaranda, si necesario fuese, para separar de ella los cantos que tengan más de un centímetro (0^m,01) de arista máxima.

ARTÍCULO 15

El mortero se compondrá de dos partes de arena por una de cal en volumen. La mezcla se batirá convenientemente echando sólo la cantidad de agua puramente indispensable para llegar á formar una masa que tenga la consistencia de la arcilla plástica.

El mortero que se haya endurecido al aire antes de su empleo será desechado.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras y prescripciones diversas relativas á las mismas.

ARTÍCULO 16

Para que proceda el contratista al suministro de material á la construcción de alguna obra, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito firmada por el Ingeniero Director del Ramo.

En estos pedidos se fijará la cantidad del material y el punto de la obra.

ARTÍCULO 17

Uno de los dos ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material ó ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á los trabajos.

Si pasan 15 días más sin haber empezado la entrega del material ó ejecución de la obra, esta multa se duplicará por espacio de otros 15.

Transcurrido un mes en este estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con el efecto que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 18

La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designan en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma que se prevenga por la Dirección facultativa, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público.

ARTÍCULO 19

Todos los materiales que se suministren por el contratista, bien sean para emplearse por administración, ó para que el mismo contratista los emplee en obras, serán previamente reconocidos por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, marcándose los que no llenen las condiciones de este pliego, pero sin que este reconocimiento preventivo prejuzgue la recepción, puesto que después ha de verificarse la definitiva, en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

ARTÍCULO 20

Los materiales que del reconocimiento de que se habla en el artículo anterior queden marcados, por no reunir las condi-

ciones de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse verificado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 30 céntimos de peseta durante tres días, por cada losa ó adoquin, cualquiera que sean sus dimensiones, y transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de la Villa.

ARTÍCULO 21

En el caso de que la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, deberá procederse previamente por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue á fijar en el terreno las alineaciones y rasantes.

ARTÍCULO 22

Cuando la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, una vez fijadas las alineaciones y rasantes y quitados los obstáculos que pudieran impedir la ejecución de las obras, como vallas, etc., se verificará el desmonte ó terraplén en todo el ancho de la acera, con las cotas necesarias, dándose principio al asiento del adoquin lineal que se colocará sobre una tongada de arena de 15 centímetros (0^m,15) de espesor.

ARTÍCULO 23

Sentado el adoquin lineal y preparado convenientemente la solera de la caja, se extenderá sobre esta una capa de arena lavada de 15 centímetros de espesor (0^m,15) y sobre ella otra de mortero de cinco centímetros (0^m,05), procediéndose á sentar sobre estas y con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales las losas, golpeándolas con la barra hasta que su paramento venga á colocarse en los planos de dichas rasantes, y de manera que el mortero sobrante refluya por las juntas, obteniéndose así una consolidación perfecta.

ARTÍCULO 24

El aparejo de las losas en el sentido transversal de la acera, presentará juntas continuas normales al adoquin del encintado, cubriendo las juntas de dichos adoquines por lo menos 10 centímetros (0^m,10).

En igual cantidad quedarán también abiertas las juntas de las losas entre sí, en el sentido longitudinal de la acera.

ARTÍCULO 25

En las curvas de unión de alineaciones, ó sean revueltos de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo uniforme que por lo general será formando las líneas de hilada con arcos de círculo concéntricos y las juntas guardando la dirección de los radios, pudiéndose hacer también con arreglo á otra plantilla que se dé al contratista; pero en ninguno de estos dos casos se le abonará más precio por el metro cuadrado que el marcado en el cuadro adjunto para la losa, si bien en compensación del material pedido se medirán estos revueltos por vueltos mayores.

ARTÍCULO 26

Las juntas de las losas y adoquines presentarán un ancho de 5 á 10 milímetros (0^m,005 á 0^m,010), debiendo levantarse la obra y reconocerse de nuevo aquellas juntas que no cumplan con las prescripciones presentes.

ARTÍCULO 27

El cogido de juntas, tanto de los adoquines como de las losas, se ejecutará limpiándolas primeramente hasta la profundidad de un centímetro (0^m,01), y rellenando después este espacio con mortero fino bien comprimido y bruñido con la paleta.

ARTÍCULO 28

Cuando sólo se trate del suministro del material, la losa que se acopie habrá de tener hecha perfectamente dos de sus cuatro caras de juntas, ó sea las de una escuadra, y las dimensiones de cada losa serán de 80 á 84 centímetros (0^m,80 á 0^m,84) de línea y 50 centímetros (0^m,50) cuadrados de superficie.

Podrá, sin embargo, recibirse el 10 por 100 del pedido en losas que no tengan el medio metro cuadrado de superficie, siempre que den la longitud de 80 á 84 centímetros (0^m,80 á 0^m,84) arriba expresada, con un ancho mínimo de 35 á 40 centímetros (0^m,35 á 0^m,40), para empleadas en los casos necesarios para la trabazón de las hiladas.

ARTÍCULO 29

A contar desde la fecha de la orden de la Dirección para la ejecución de una obra ó suministro de material, deberá el contratista terminar la obra ó servir el pedido en el plazo que por dicha Dirección se le fije, atendiéndose para esto que el minimum de obra hecha ó material suministrado por cada día de trabajo ha de ser de 30 metros cuadrados de losa y 50 metros lineales de adoquin en cada una de las obras ó pedidos que se le hiciere.

Para el buen orden de los trabajos no habrá al mismo tiempo en ejecución más que dos obras.

ARTÍCULO 30

Una vez empezada la entrega del material ó la ejecución de la obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa, y con arreglo á lo que preceptúa el anterior artículo, por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle la multa de 20 á 60 pesetas.

Si pasan 15 días sin haberse terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15.

Transcurrido un mes en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 23 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 17, 20 y 31 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 32

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de los trabajos

ARTÍCULO 33

La medición de las aceras se hará dividiendo éstas en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

En las esquinas ó revueltos la medición se efectuará por vueltos mayores.

ARTÍCULO 34

En el precio del metro cúbico de desmonte ó terraplén está incluido el del refino y recorrido de niveletos de la caja para las aceras.

No se pagará cantidad alguna por transporte de producto de desmontes que no se conduzcan al vertedero.

Si se empleasen en terraplenes en la misma obra, se abonará, además del precio del desmonte, el asignado al metro cúbico de terraplén.

ARTÍCULO 35

Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro inserto al final de este pliego de condiciones, del que, como ya se ha dicho, forma parte integrante.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del referido cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la en él establecida.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro.

ARTÍCULO 36

Al tiempo de efectuar el replanteo y durante la ejecución de las obras, se tomarán los datos necesarios para calcular los volúmenes desmontados ó terraplénados y las superficies ejecutadas de aceras, cuyos datos tomados por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado se reservarán para el día de la medición final.

En vista de estos datos se firmarán las relaciones valoradas de las obras, que firmarán el Ayudante que hubiese hecho la medición, el Ingeniero Director y el contratista ó su representante.

Con arreglo á estas valoraciones y aplicando los precios tipos del cuadro ya referido, se extenderán las oportunas certificaciones mensuales para abono al contratista, que irán firmadas por el Ingeniero Director.

Al dorso de cada certificación se expresará la relación valorada correspondiente, haciéndose del importe de las certificaciones la deducción ó rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 37

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construc-

ción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTÍCULO 38

Terminadas las obras de una calle, se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado, con asistencia del contratista ó su representante.

Cuando las obras se hallen en condiciones se darán por recibidas provisionalmente y se procederá á la medición de la obra hecha por el mismo Ingeniero Director ó su Ayudante y con asistencia del contratista ó su representante.

ARTÍCULO 39

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se observase en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubiesen sido reparadas.

ARTÍCULO 40

Cuando sólo se trate del suministro de materiales, se hará su recepción y medición en el punto en que se haya prevenido se verifique el acopio, bien sea total ó parcialmente, extendiéndose la relación valorada y certificación para su abono, como previene el capítulo 4.º de este pliego.

ARTÍCULO 41

Verificada la recepción provisional de la obra, según previene el art. 38, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin abono alguno por este concepto todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquellas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la colocación de las cañerías, roturas producidas por carruajes y otras análogas.

Terminado dicho plazo y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la forma prevenida en el art. 38, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 42

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que se ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

El contratista facilitará en cada tajo de obra á los agentes de la Administración municipal, los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes.

ARTÍCULO 43

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares y necesarios para ter-

minarlas en los plazos marcados por el Ingeniero Director, y para dirigir los trabajos tendrá un representante que reúna las condiciones de aptitud necesarias á juicio del Ingeniero Director, que responderá de cualquier incidente que pueda ocurrir en los trabajos.

ARTÍCULO 44

Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Delegados especiales é Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Los Sres. Delegados é Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 45

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, faltas de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 46

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompañará al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciera baja por los precios tipos y si se hiciera con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 47

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 48

Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 49

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio; advirtiendo de que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará el día 13 de Marzo de 1889, á la una y media de la

tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 35 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se formen para los sucesivos.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ne-

tre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Excmo. Señor Ingeniero Director del Ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que

hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello co-

rrespondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de la construcción, reparación y conservación, con material granítico de las aceras de las vías públicas municipales de esta villa y sus tres zonas de ensanche, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de.... de 188...

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios tipos

Unidades de obra	PRECIOS	
	En letra Pesetas	En guarismo Pesetas
Metro cúbico de desmonte en tierra compacta ó dura.....	setenta y cinco céntimos.....	0 75
Idem id. de terraplén.....	cincuenta céntimos.....	0 50
Idem cuadrado de levantado de losa vieja.....	diez céntimos.....	0 10
Idem cúbico de transporte de tierra desde las obras á los vertederos.	dos pesetas.....	2
Idem cuadrado de losa granítica de 10 centímetros de espesor (0 ^m ,10) mínimo, incluso saca, desbaste, conducción al pie de obra, labra y derechos de introducción, el material sin asiento.	diez y siete pts. cincuenta céntos..	17 50
Idem cuadrado de asiento de losa, incluyendo arena de río para la capa inferior de asiento, mortero y mano de obra de ejecución...	tres pesetas.....	3
Idem lineal de adoquín de primera para encintado, de 30 centímetros (0 ^m ,30) de ancho por 28 (0 ^m ,28) de tizón, incluso saca, desbastes, conducción al pie de obra, labra sin asiento y derechos de introducción.....	nueve pesetas setenta y tres céntos.	9 73
Idem id. de segunda para id., de 14 centímetros (0 ^m ,14) de grueso y 28 (0 ^m ,28) de tizón, en iguales condiciones que el anterior.....	cinco pesetas cincuenta céntimos.	5 50
Idem id. de asiento de adoquín de primera y segunda, sobre arena, incluso el valor de ésta y mano de obra.....	treinta y cinco céntimos.....	0 35

Madrid

Sancionado por la Junta municipal en 5 del actual el acuerdo de esta Excelentísima Corporación de 24 de Enero próximo pasado, aprobando la tarifa que en concepto de arbitrio municipal ha de cobrarse por los servicios de higiene encomendados á los Ayuntamientos por Real orden de 4 del mismo mes, se hace saber al público, á los efectos legales prevenidos, que la expresada tarifa se hallará de manifiesto por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en el Negociado de Beneficencia y Sanidad de esta Secretaría, donde podrán examinarla las personas á quienes interese.

Madrid 14 de Febrero de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ambite

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 50 personas pobres y 1.650 pesetas que pagan los demás vecinos, cobradas por cuenta del Médico en cuatro trimestres, en el segundo mes de cada uno de ellos, y por el reparto que le facilitará el Ayuntamiento, quedando á su favor los alumbramientos y casas del extrarradio, que producen unas 300 pesetas.

El pueblo está situado en la ribera del Tajuña, á 40 kilómetros de Madrid, medios de comunicación con ésta, ferrocarril y coche.

Es pueblo de abundantes aguas, frutas y verduras.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes y méritos al Presidente del Ayuntamiento hasta el último día del mes actual en que ha de proveerse.

Ambite 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Félix Diaz.

Escorial

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado para este distrito municipal y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en Secretaría, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Escorial 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Julián del Castillo.

Garganta

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, á fin de que por los vecinos que lo deseen puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Garganta 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GRANADA.—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del actuario, sobre sustracción de efectos públicos pertenecientes á la Beneficencia provincial, se ha mandado en providencia de 24 del actual insertar la presente cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique tal inserción, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar cierta declaración los Sres. D. Joaquín Lavería, D. Jenaro Tejerizo, que habitaba en la calle de Serranos, núm. 36; D. Alfredo Ruescas, en la calle de la Salud, núm. 17, piso segundo, ambos bolsistas, y D. Angel Hernán, calle de San Buenaventura, número 7, piso segundo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 31 de Enero de 1889.—El actuario, Enrique Delgado Martín.

Junta de Clases pasivas

Sección 1.ª

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Martínez de Velasco y Delgado, Vista cesante de la Aduana de la Habana, se le cita para que se presente en las oficinas de la Junta de Clases pasivas, Platería de Martínez, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 12 de Febrero de 1889.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio